



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: 07/ 000409 /

ANT.: Oficio (DJL) N°1406, de 01 de octubre de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en relación con la resolución N°1076 de 30 de septiembre de 2020, de la H. Cámara de Diputados.

MAT.: Informa respecto de la posibilidad de enviar un proyecto de ley que amplíe la cobertura de los beneficios establecidos en la ley N°20.330 con el fin de condonar las deudas del crédito solidario universitario regulado en la ley N°19.287, sus modificaciones y reglamentos a los profesionales, técnicos y administrativos que trabajan y cumplen funciones remuneradas en los distintos servicios públicos, durante el combate de la pandemia Covid- 19, al tenor de lo que indica.

ADJ.: Oficio Ord. N°06/4477 de 04 de junio de 2021, del Subsecretario de Educación Superior.

SANTIAGO, 17 JUN 2021

**DE: JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**A: JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**CC: FERNANDA GARCÉS RAMÍREZ
JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación, el Oficio individualizado en el antecedente, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por el cual remite la presentación de la H. Cámara de Diputados quien en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se informe a la H. Cámara de Diputados respecto de la posibilidad de enviar un proyecto de ley que amplíe la cobertura de los beneficios establecidos en la ley N°20.330 con el fin de condonar las deudas del crédito solidario universitario regulado en la ley N°19.287, sus modificaciones y reglamentos a los profesionales, técnicos y administrativos que trabajan y cumplen funciones remuneradas en los distintos servicios públicos, durante el combate de la pandemia Covid- 19, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior y, en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Oficio Ord. N°06/4477 de 04 de junio de 2021, del Subsecretario de Educación Superior, que informa sobre la materia consultada.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comentario.

Se despide atentamente



JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN



Distribución:

- Indicado
 - Gabinete Ministro
 - Gabinete Subsecretario
 - Of. De Partes División Jurídica
- Expediente N°31.316-2020



ORD : N° 06/ 4477 /

ANT : Resolución N°1076, de 2020, de la Cámara de Diputados de Chile.

MAT : Informa sobre solicitud que indica.

SANTIAGO, 04 JUN 2021

DE : JUAN EDUARDO VARGAS DÚHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A : JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Me dirijo a usted, en relación a la resolución indicada en el antecedente, mediante la cual, la Cámara de Diputados de Chile, solicita a S.E. el Presidente de la República "enviar a la brevedad un proyecto de ley que amplie la cobertura de los beneficios establecidos en la ley N°20.330, con el fin de condonar las deudas del crédito solidario universitario regulado en la ley N°19.287, sus modificaciones y reglamentos y del crédito para estudios de educación superior a que se refiere la ley N°20.027 y su reglamento, a los profesionales, técnicos y administrativos que trabajan y cumplen funciones remuneradas en los distintos servicios de salud públicos, durante el combate de la pandemia Covid-19, a lo largo del país, con el fin de compensar la loable labor que actualmente realizan, en beneficio del país". Al respecto, procedo a informar lo siguiente:

Esta Subsecretaría de Estado considera que, reconociendo al personal de salud, específicamente, del sector público, el cual se ha destacado por soportar de manera estoica la sobre exigencia laboral que la pandemia les ha significado, no sería pertinente realizar diferencias en las condiciones entre los deudores.

Por su parte, se debe tener presente que toda iniciativa legal dirigida a ampliar la cobertura de los beneficios establecidos en la ley N°20.330, en los términos indicados en la resolución del antecedente, implicaría un impacto en el presupuesto del sector público que debe ser acordado por diversos actores y aprobado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Adicionalmente, y considerando la limitación de recursos fiscales disponibles, cabe hacer presente que tanto la normativa relativa a los Fondos Solidarios de Créditos Universitarios como la del crédito con garantía estatal, establecen beneficios de pago para los deudores que no pueden solventar de manera total o parcial la cuota correspondiente. Así, el pago de los créditos universitarios provenientes de fondos solidarios, pueden suspenderse por cesantía sobreviniente, por el nivel de su ingreso promedio mensual y asimismo, contemplan distintos beneficios de pago de acuerdo a la situación de los cónyuges e hijos del deudor. Cabe agregar, que conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° de la ley N°19.287, "si transcurrido un plazo de doce años desde que la deuda se hizo exigible, y habiendo cumplido el deudor todas sus obligaciones, restare aún un saldo, éste será condonado por el solo ministerio de la ley."

Por otra parte, el crédito con garantía estatal considera la posibilidad de que los deudores soliciten una rebaja de la cuota cuando ésta sobrepase el 10% de sus ingresos mensuales y que puedan pedir la suspensión del cobro en caso de que se encuentren desempleados. El año pasado, estos últimos beneficios fueron modificados en virtud de la pandemia, permitiendo que deudores que se encontraran en etapa de pago y vieran suspendidos sus contratos de trabajo pudieran acogerse al beneficio de suspensión de pago por cesantía. Asimismo, quienes ya tuvieran el beneficio de pago de cuota contingente al ingreso y vieran reducidos sus ingresos, podrían solicitar una rebaja proporcional de la cuota del crédito.

Sin otro particular y esperando haber proporcionado la información requerida, saluda atentamente a usted,



Juan Eduardo Vargas Duhart
JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
Subsecretario de Educación Superior

KhD
PBA/AM/GCA
Distribución:

- División Jurídico-Legislativa
Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - División Jurídica, Subsecretario de Educación.
 - Departamento Jurídico, SUBESUP
 - Archivo, SUBESUP
- Expediente 31316